



PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-004-2021-00070-00

DEMANDANTE: MARIA TILY CORZO ANAYA

DEMANDADO: GESTION INMOBILIARIA VERTEL.

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 10 de octubre de 2022, allegado por el Doctor JOHN FREDDY GONZALEZ HERRERA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de queja de conformidad con los Art 377 del C.G.P, contra el auto de fecha octubre 05 de 2022, mediante el cual, se dejó sin efecto la actuación secretarial de fecha Junio 08 de 2022 en cuanto a la fijación en lista de las excepciones presentadas por el demandado, y se concedió a la parte demandada el término de cinco (05) días para subsanar los defectos de que adolece el poder presentado junto con el escrito de fecha 25 de febrero de 2022.

Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 27 de 2022

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el despacho de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual interpone recurso de queja contra el auto de fecha octubre 05 de 2022, en el que pretende se declare extemporánea cualquier contestación de la demanda y sus excepciones, por falta de poder para actuar.

Adviértase que mediante providencia de fecha octubre 05 de 2022, el despacho resolvió dejar sin efecto la actuación secretarial de fecha Junio 08 de 2022 en cuanto a la fijación en lista de las excepciones presentadas por el demandado, y se concedió a la parte demandada el término de cinco (05) días para subsanar los defectos que adolecía el poder presentado.

Ahora, con respecto al recurso de queja, señala el Artículo 352 del Código General del Proceso, *“Procedencia. **Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.**”*

Determinado lo anterior, se concluye que el presente proceso, el despacho no ha denegado recurso de apelación por cuanto la actuación refutada obedece a un acto puramente secretarial, y el despacho procedió a dejarla sin efecto con la finalidad de salvaguardar el



debido proceso, lo cual hace indudable la improcedencia del recurso de queja contra la providencia de fecha octubre 05 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DENEGAR** el recurso de queja interpuesto contra el auto de fecha octubre 05 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80985d0e615939872bdc8a5fa6648ece1d77c90c4085521d392386cbe690bdc5**

Documento generado en 28/10/2022 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>